



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
EPR / CRI / MSMG / SHK / MOP / LDA / YRM



CREA GRUPO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE ALIVIO DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS POR CÁNCER, Y DEFINE FUNCIONES E INTEGRANTES DE ÉSTE.

EXENTA Nº 734 /

SANTIAGO, 27 JUN 2025

VISTO: Lo dispuesto el artículo 1° y 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967; lo indicado en el artículo 3° de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.966, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece un Régimen General de Garantías en Salud; el decreto supremo N° 72 de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud; la ley N° 21.258 que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto supremo N° 42 de 2021, que establece el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer; el memorándum N° B2/ 262, de fecha 3 de abril de 2024, de la División de Prevención y Control de Enfermedades; y lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.
2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.
3. Que, actualmente el cáncer es la segunda causa de muerte de la población chilena, luego de las afecciones al sistema circulatorio y cardiovascular, proyectándose que al final de la próxima década, llegará a ser la primera causa de muerte en el país.
4. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado el cáncer como un problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que abarcan desde la prevención hasta los cuidados paliativos.

5. Que, la ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud, dispone en su artículo 1 que el Régimen General de Garantías es un instrumento de regulación sanitaria, el cuál "(...) establecerá prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional de Salud deberá cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modalidad de atención institucional, conforme a lo establecido en la ley N° 18.469".

6. Que, seguidamente, el artículo 2 de la mencionada norma señala que "contendrá, además Garantías Explícitas en Salud relativas al acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que se deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud que señale el decreto correspondiente".

7. Que, el artículo 3 de la referida ley establece que "El Ministerio de Salud dictará las normas e instrucciones generales sobre acceso, calidad y oportunidad para las prestaciones que se otorguen a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud no contempladas en el artículo anterior, tales como los estándares de atención y gestión de tiempos de espera, teniendo presente los recursos físicos, humanos y presupuestarios disponibles. Dichas normas e instrucciones generales serán de público conocimiento.

8. Que, las referidas garantías deben ser aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Salud, y suscrito por este y el Ministerio de Hacienda. Por lo que, en cumplimiento en lo señalado, mediante decreto supremo N° 72 de 2022, se aprueba para el problema de salud de Cáncer de Próstata en personas de 15 años y más, las Garantías Explícitas en Salud a las que se refiere la ley N°19.966.

9. Que, el Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer consiste en la asistencia activa y seguimiento integral a la persona con cáncer, por un equipo interdisciplinario, ya sea en cáncer progresivo o no progresivo, mediante el alivio y prevención de síntomas y del sufrimiento asociado a la enfermedad oncológica en todo el ciclo vital.

10. Que, con la finalidad de continuar fortaleciendo la política pública para enfrentar el cáncer, esta Secretaría de Estado ha adoptado diversas medidas, entre las cuales se encuentran la dictación en el año 2020 de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, y su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo N°42 de 2021, de este Ministerio.

11. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional del Cáncer, el "Ministerio de Salud es el responsable de la elaboración del Plan Nacional de Cáncer, y deberá desarrollar las guías clínicas, protocolos y orientaciones técnicas que deban ser aprobadas en el marco de dicho Plan".

Luego, el artículo 7 de la señalada ley establece que "El Ministro de Salud aprobará mediante una resolución las guías de prácticas clínica para el tratamiento de los distintos tipos de cánceres y patologías asociadas, sin perjuicio de las ya aprobadas en el marco de la ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud. Dichas Guías Clínicas deberán ser revisadas cada dos años, o cada vez que lo amerite una favorable evaluación de la evidencia científica disponible".

12. Que, "Las guías de práctica clínica consisten en documentos que contienen afirmaciones explícitas y recomendaciones que orientan a los profesionales de salud y a las personas con sospecha o diagnóstico de un problema de salud o condición clínica específica, en la forma de decisiones informadas sobre la atención sanitaria más apropiada en los ámbitos de la prevención, tamizaje, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, sobre la base de la síntesis de evidencia disponible" (artículo 31 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer).

13. Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer establece que “Cada año la Subsecretaría de Salud Pública aprobará mediante resolución el o los grupos de trabajos encargados de presentar una propuesta de texto de las guías de práctica clínica a elaborar o actualizar”.

Asimismo, precisa que el grupo elaborador, sin perjuicio de los representantes de las distintas dependencias del Ministerio de Salud que lo compongan, deberá estar constituido por: (1) cinco expertos clínicos, de los cuales al menos tres deberán desempeñar funciones en un establecimiento perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud; (2) dos representantes de las fundaciones u organizaciones de pacientes incorporadas al listado a que se refiere el párrafo 7 del Título VIII del presente reglamento; un miembro de la Comisión Nacional del Cáncer; (4) un representante del Fondo Nacional de Salud; (5) un representante de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; (6) un representante de la Subsecretaría de Salud Pública; (7) un representante de la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud ; y (8) un representante del Instituto de Salud Pública de Chile.

14. Que, el Ministerio de Salud ha adoptado la metodología GRADE para la elaboración de Guías de Práctica Clínica, la que contempla un panel de expertos para la elaboración de las recomendaciones clínicas de realizar.

15. Que, en mérito de lo expuesto y de acuerdo con las facultades que me otorga la ley, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º CRÉASE el Grupo de Trabajo para la elaboración de la Guía de Práctica Clínica de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer

2º DESÍGNASE a los siguientes profesionales, para integrar el Grupo de Trabajo que elaborará la Guía de Práctica Clínica de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer:

Nombres	Rut	Profesión	Institución	Función
Juan Pablo Yaeger Monje	10.339.875-4	Médico Cirujano, Jefe Unidad de Cuidados Paliativos Hospital Gustavo Fricke	Hospital Gustavo Fricke, Viña del Mar	Coordinador Clínico Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional.
Jaime Rafael Guarda Aguirre	15.380.551-2	Pediatra, especialista en Cuidados Paliativos HLCM y Coordinador Nacional de la subcomisión de Cuidados Paliativos del Grupo Asesor de Cáncer infantoadolescente	Hospital de Niños Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM)	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Chery Palma Torres	12.262.466-8	Enfermera, Cuidados Paliativos y Seguimiento Oncológico. Hospital de niños Dr. Roberto del Río, Santiago	Enfermera de Cuidados Paliativos y seguimiento oncológico. Hospital de niños Roberto del Río. Sociedad Chilena de Enfermería Oncológica	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional

Cindy Lazo Diaz	13.906.869-6	Enfermera, Referente técnico de Cuidados Paliativos Universales Nivel Secundario	Enfermera de Cuidados Paliativos DIGERA, MINSAL	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Daniela Guerra Mourguet	16.658.751-4	Enfermera, Supervisora Servicio Oncohematología adulto Hospital Hernán H. Aravena, Temuco	Sociedad Chilena de Enfermería Oncológica	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Francisca Contreras Díaz	16937.302-7	Químico Farmacéutico, Servicio de Farmacia Instituto Nacional del Tórax, Santiago	Sociedad Chilena de Farmacia Oncológica.	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Iván Vergara Moreno	16.706.657-7	Kinesiólogo, Centro Oncológico del Norte, Antofagasta	Sociedad Chilena de Kinesiología Oncológica	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Javier Quilodrán Peredo	15.598.734-0	Médico Cirujano, especialista en Oncología Médica, Jefe de Cuidados Paliativos Clínica Alemana de Santiago.	Sociedad Chilena de Oncología Médica	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Marisol Ahumada Olea	6.808.460-1	Médico Cirujano, Anestesiista. Fundación Aníbal Ariztía	Asociación Chilena para el estudio del dolor y cuidados paliativos (ACHED)	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Shirley Silva Gatica	16.149.750-9	Médico Cirujano, especialista en Radioterapia Oncológica Hospital Regional de Talca, Servicio de Radioterapia.	Sociedad Chilena de Radioterapia Oncológica	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Paula Huanca Acevedo	11.465.303-9	Nutricionista, Clínica Santa María, Santiago	Asociación Chilena de Nutrición Clínica y Metabolismo-ACHINUMET	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Scarlett Cisternas Garcés	18.455.879-3	Psicóloga, Unidad de Cuidados Paliativos, Hospital Félix Bulnes, Santiago	Asociación de Psicooncología de Chile, APCHI	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de recomendaciones adecuadas al contexto nacional

Olga Barahona Albornoz	10.660.852-0	Enfermera Técnico. Servicio de Oncología. Clínica Alemana de Santiago.	Comisión Nacional de Cáncer	Representante Comisión Nacional del Cáncer
Mónica Gana Arteaga	10.660.852-0	Administradora de Servicios. Directora Ejecutiva de Fundación Casa Familia	Fundación Casa Familia	Representante de las fundaciones u organizaciones de pacientes
Jazmín Fernández	6.604.999-k	Enfermera, Coordinadora de Servicios médicos, Fundación Nuestros Hijos.	Fundación Nuestros Hijos	Representante de las fundaciones u organizaciones de pacientes
Sandra Rojas Rivas	9.841.390-1	Químico farmacéutico	CENABAST	Representante CENABAST
Miguel Montenegro Nicolini	15.073.399-5	Químico Farmacéutico	ISP	Representante ISP
Verónica Medina Urrutia	6.618.086-7	Enfermera	FONASA	Representante FONASA
Andrea Peralta De La Rosa	15.183.965-7	Enfermera	Depto. Agencia Nacional de Prevención y Control del Cáncer, DIPRECE, SSP.	Coordinadora temática – Representante Subsecretaría de Salud Pública
Pamela Burdiles Fraile	14.354.006-5	Matrona, Mg. Salud Pública	Depto. De Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, DIPLAS, SSP	Coordinador metodológico
Rocío Bravo Jeria	18.128.809-4	Cientísta política, Mg. Salud Pública.	Depto. De Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, DIPLAS, SSP	Co-coordinador metodológico.
Luis Pimentel Poulain	11.833.603-8	Químico Farmacéutico	Dpto. Evaluación de Tecnologías Sanitarias y SBE. DIPLAS. SSP	Referente Unidad Evaluaciones Económicas

3° ESTABLÉCESE que, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 37, del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, los miembros que conforman el Grupo de Trabajo deberán al momento de iniciar el trabajo, suscribir una declaración de conflictos de intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 9 del Título VIII, del Reglamento.

4° ESTABLÉCESE que los miembros del Grupo no recibirán remuneración alguna por su participación y desempeño de funciones, y trabajará de acuerdo con los lineamientos metodológicos indicados por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, en conformidad con el Manual Metodológico para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica, del Ministerio de Salud.

5° El Grupo de Trabajo se reunirá con una periodicidad consensuada con todo el panel y acorde a la etapa de la elaboración del documento, ya sea en modalidad presencial o telemática.

6° En la primera sesión de funcionamiento, el Grupo de Trabajo resolverá por mayoría de votos, todas las cuestiones que se requieran para su adecuado

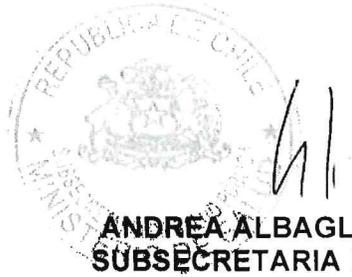
funcionamiento, tales como: calendarización de reuniones, metodología de trabajo, recopilación de antecedentes, elaboración de documentos de trabajo, y el rol que desempeñarán los representantes.

7° El Grupo sesionará en las dependencias del Ministerio de Salud, el cual proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario, conforme a su disponibilidad y recursos.

8° El Grupo de Trabajo deberá levantar actas de cada sesión, donde se deje constancia de los principales aspectos tratados, asistencia de los participantes y los acuerdos adoptados.

9° El Grupo de Trabajo tendrá vigencia hasta el mes de diciembre del año 2025, sin perjuicio de que, acorde a las necesidades y evaluación de la autoridad, fuese necesario extender el periodo de vigencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Departamento Agencia Nacional de Prevención y Control del Cáncer, DIPRECE.
- Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, DIPLAS
- División Jurídica.
- Archivo/Oficina de Partes